

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Decisión sobre si la Comisión Europea recoge suficiente información para supervisar la ejecución del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) (asunto 97/2022/PB)

Decisión

Caso 97/2022/PB - Abierto el 10/02/2022 - Decisión de 19/12/2022 - Institución concernida Comisión Europea (No se constató mala administración) |

Irlanda desempeña una función especial en la ejecución del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) porque alberga la mayor parte de las grandes empresas tecnológicas de la Unión Europea. Las autoridades de control de otros Estados miembros a menudo dependen del trabajo de la Comisión de Protección de Datos irlandesa para resolver definitivamente cuestiones relacionadas con la protección de datos de los ciudadanos de su propio país.

Esto hace que sea especialmente importante que la Comisión Europea se informe adecuadamente de si el RGPD se aplica correctamente en Irlanda en relación con las grandes empresas tecnológicas.

Una gama de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, incluido el reclamante, informaron de que la aplicación del RGPD en Irlanda no era la adecuada.

La Defensora del Pueblo Europeo abrió una investigación para examinar si la Comisión Europea recoge información suficiente para supervisar la ejecución del RGPD por parte de Irlanda.

La investigación de la Defensora del Pueblo sacó a la luz una práctica en la Comisión Europea de examinar periódicamente un resumen de la Comisión de Protección de Datos irlandesa sobre cómo gestiona los asuntos relativos a las grandes empresas tecnológicas. La Defensora del Pueblo Europeo llegó a la conclusión de que esta práctica es adecuada y conforme a la buena administración. No obstante, consideró que podían implementarse diversas mejoras



técnicas y realizó sugerencias al respecto.

Trasfondo

1. En 2021, el denunciante, el Consejo Irlandés de Libertades Civiles, escribió a la Comisión Europea sobre la aplicación del Reglamento general de protección de datos (RGPD) de la UE [1] en Irlanda.
2. Irlanda tiene un papel especial en la implementación del RGPD porque alberga a la mayoría de las empresas de «gran tecnología» en la Unión Europea [2] . Si una autoridad de protección de datos de otro Estado miembro recibe una reclamación que se refiere esencialmente al trabajo de una empresa de «gran tecnología» en Irlanda, el asunto se transmite normalmente a la Comisión de Protección de Datos de Irlanda. A continuación, corresponde a la Comisión de Protección de Datos de Irlanda determinar cómo se trata el asunto.
3. El denunciante se refirió a la preocupación generalizada de que la Comisión de Protección de Datos de Irlanda no estaba tomando las medidas adecuadas para hacer cumplir el RGPD [3] . El denunciante cuestionó si la Comisión Europea había recopilado suficiente información para poder supervisar esta cuestión.
4. La Comisión respondió, en resumen, que no tenía pruebas que confirmaran esta preocupación y que estaba tomando las medidas adecuadas para supervisar la aplicación del RGPD en Irlanda.
5. El demandante no estuvo de acuerdo y se dirigió al Defensor del Pueblo Europeo en enero de 2022.

La investigación

6. En su carta a la Comisión Europea por la que se incoaba esta investigación, la Defensora del Pueblo expuso el alcance de su investigación:
7. La investigación se refiere a si la Comisión Europea ha tomado las medidas adecuadas para recopilar elementos de hecho suficientes que le permitan supervisar adecuadamente la aplicación del RGPD en Irlanda. No se trata de si la Comisión Europea generalmente está haciendo lo suficiente para garantizar que se aplique el GDRP. La Comisión Europea dispone de un amplio margen de apreciación para decidir si iniciar un procedimiento de infracción y cuándo. El Defensor del Pueblo solo podrá solicitar a la Comisión Europea que vuelva a examinar cuestiones de fondo en los casos de infracción si hay indicios de que fue manifiestamente erróneo en su presentación de los hechos o de la ley.
8. El Defensor del Pueblo hizo hincapié en que esta investigación era necesaria porque es



necesario que surjan preguntas en la mente de los ciudadanos si circulan diferentes cuentas fácticas en relación con la aplicación del RGPD. Señaló que los organismos públicos, junto con las organizaciones de la sociedad civil, habían expresado su preocupación por la insuficiencia de la aplicación del RGPD en Irlanda.

9. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo pidió a la Comisión Europea que proporcionara una descripción detallada y completa de la información que había recopilado para informarse de si el RGPD se aplica en todos los aspectos en Irlanda. Pide a la Comisión que explique cómo y de qué fuentes recopila la información.

10. El equipo de investigación del Defensor del Pueblo celebró dos reuniones con representantes de la Comisión Europea. El Defensor del Pueblo también recibió dos respuestas formales [4] . El denunciante presentó sus observaciones sobre los informes de la reunión y las respuestas de la Comisión Europea.

11. La cuestión clave es si la recopilación de información de la Comisión Europea es suficiente en relación con la cuestión mencionada anteriormente, a saber, si los ciudadanos pueden confiar realmente en que Irlanda, a través de su Comisión de Protección de Datos, adopte las medidas adecuadas para examinar y hacer un seguimiento de los casos de protección de datos que las autoridades de protección de datos de otros Estados miembros se refieren a ella en relación con las empresas «grandes tecnologías» ubicadas allí (en lo sucesivo, «casos transfronterizos»).

12. Además de las observaciones contenidas en la carta de apertura de esta investigación, el Defensor del Pueblo observa lo siguiente: esta investigación no se refiere a si la Comisión Europea puede o debe dar instrucciones a las autoridades de supervisión individuales sobre su gestión de investigaciones específicas. Las autoridades nacionales de supervisión actúan con independencia al aplicar el RGPD y el trabajo de la Comisión Europea en relación con posibles infracciones se lleva a cabo en cualquier caso hacia los Estados miembros, no hacia los organismos públicos individuales. Esta investigación se centra, más bien, en la recopilación de información. El RGPD pone un énfasis considerable en el suministro de información, ya sea a través de la publicación o a través de la divulgación obligatoria de información en respuesta a las solicitudes. En el ejercicio de sus competencias de supervisión basadas en los Tratados, la Comisión Europea puede hacer las solicitudes de información necesarias a las autoridades de supervisión individuales.

Si la Comisión Europea recopila información suficiente

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

13. El argumento principal de la denuncia puede resumirse del siguiente modo: En relación con los casos transfronterizos, la Comisión Europea solo puede supervisar la aplicación del RGPD por parte de Irlanda si sabe cuántos de estos casos se transfieren a Irlanda; cuánto tiempo es



su tiempo de procesamiento (según los pasos clave en el proceso); qué medidas concretas se han adoptado (o no) para proporcionar reparación al ciudadano individual y (cuando proceda) para corregir las prácticas ilícitas de las empresas «grandes tecnológicas» en cuestión [5] . El denunciante no pudo encontrar esta información en los informes anuales de la Comisión irlandesa de protección de datos, ni en el primer informe de la Comisión Europea (Comunicación) sobre la aplicación del RGPD [6] .

14. En 2020, el denunciante publicó su propio informe sobre la cuestión [7] , basándose, entre otros elementos, en datos de una base de datos de la UE [8] . Llegó a la conclusión de que Irlanda no tramitó adecuadamente los asuntos transfronterizos. En correspondencia posterior con la Comisión Europea, esta última informó al denunciante de que su informe contenía datos inexactos y que la base de datos de la UE en la que se había basado no sirve para informar al público sobre la aplicación del RGPD.

15. En el curso de esta investigación, la Comisión Irlandesa de Protección de Datos publicó un informe centrado en la tramitación de los asuntos transfronterizos [9] . El denunciante informó a la Comisión Europea de que, a pesar de este informe, todavía no es posible conocer la respuesta a las cuestiones expuestas en el apartado 13 supra.

16. En sus respuestas al Defensor del Pueblo, la Comisión Europea describió sus fuentes de información en este ámbito. Se refirió, en particular, al Consejo Europeo de Protección de Datos [10] como principal fuente de información sobre la aplicación del RGPD. La Comisión Europea consideró que la información recopilada por el Consejo Europeo de Protección de Datos era sustancialmente satisfactoria, aunque podría presentarse mejor. Por lo que respecta a la información que la propia Comisión Europea posee, la Comisión llamó la atención sobre su primer informe (Comunicación) sobre la aplicación del GPDR y señaló que, al preparar dicho informe, había recopilado información de las autoridades nacionales de protección de datos, incluida la Comisión irlandesa de protección de datos. Asimismo, consultó los informes anuales de dicha Comisión.

17. La Comisión Europea también informó al Defensor del Pueblo de que la Comisión Irlandesa de Protección de Datos le envía un resumen bimensual de los casos de «gran tecnología» que está investigando. Este resumen bimensual (cuyo contenido es confidencial) proporciona a la Comisión Europea información más amplia y útil que la que pueden proporcionar las estadísticas por sí solas [11] . Por lo tanto, la Comisión Europea considera que está adoptando las medidas adecuadas para informarse de si Irlanda examina adecuadamente y actúa en casos transfronterizos en virtud del RGPD.

18. En sus observaciones más recientes al Defensor del Pueblo, el demandante sostuvo, en resumen, que aún no estaba claro si la Comisión Europea, de hecho, posee información correspondiente a lo expuesto anteriormente (apartado 13). También se refirió a una evolución legislativa que había tenido lugar entretanto, que proporcionaba enlaces a dos recientes solicitudes de acceso a documentos que había hecho en relación con el objeto de esta investigación.



19. El desarrollo legislativo al que se refirió el denunciante fue la adopción por la UE de la Ley de servicios digitales [12] , que prevé una mayor protección de los usuarios de Internet y otorga a la Comisión Europea un papel mucho más importante para controlar las empresas de «gran tecnología». El denunciante llamó la atención sobre un artículo periodístico en el que uno de los vicepresidentes ejecutivos de la Comisión Europea había sostenido que el papel reforzado de la Comisión Europea se produjo a la luz de la falta de confianza en el papel de Irlanda en relación con las empresas «grandes tecnologías» [13] .

20. Las solicitudes de acceso a los documentos se dirigieron al Comité Europeo de Protección de Datos y a la Comisión Europea. La solicitud al Consejo Europeo de Protección de Datos [14] se refería, en resumen, a la obtención de información que el Consejo posee sobre casos transfronterizos. El demandante parece concluir de sus intercambios con la Junta que la Junta no posee el tipo de información básica que el denunciante considera que debería estar disponible para que la Comisión Europea supervise adecuadamente la aplicación del RGPD en relación con los casos transfronterizos. El denunciante parecía considerar esto como prueba de que la Comisión Europea había llegado erróneamente a la conclusión de que los datos de la Junta sobre la aplicación del RGPD (a los que la Comisión tiene acceso) son adecuados.

21. La solicitud del denunciante a la Comisión Europea era muy amplia [15] e incluía todas las comunicaciones pertinentes entre la Comisión y las autoridades irlandesas. El denunciante pareció deducir de algunos de los documentos que la Comisión había adoptado una actitud de tolerancia a la labor de las autoridades de protección de datos individuales de los Estados miembros [16] .

Evaluación del Defensor del Pueblo

22. Para supervisar la legislación de la UE, la Comisión Europea recopila información sobre una amplia gama de cuestiones. Lo hace dentro de su amplia facultad discrecional de organizar sus trabajos para garantizar la aplicación del Derecho de la Unión. Aunque la legislación de la UE prevé a veces obligaciones de información, rara vez prescribe con detalle qué información específica recogerá la Comisión Europea.

23. A la luz del amplio margen de apreciación de la Comisión Europea en este ámbito, el Defensor del Pueblo Europeo no tiende a examinar de forma rutinaria y detallada qué información recopila la Comisión Europea para supervisar la aplicación del Derecho de la UE. El Defensor del Pueblo lo hará normalmente solo cuando los hechos indiquen que existen lagunas importantes en la información que no se han explicado adecuadamente, o si determinadas circunstancias lo exigen.

24. Al iniciar esta investigación, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que existían circunstancias particulares. Había una suposición generalizada de que Irlanda no estaba protegiendo adecuadamente los derechos de los ciudadanos en virtud del RGPD. La UE ha celebrado el RGPD como un hito en su protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en la era digital. Los ciudadanos de la UE tienen derecho a esperar que la



Comisión Europea recopile información suficiente para supervisar la aplicación de dicha legislación.

25. La información a que se refiere el apartado 13 es el tipo de información que cabría esperar de la Comisión Europea, es decir, información básica para examinar la tramitación de casos transfronterizos por parte de Irlanda. La información debe ser fáctica y permitir una verificación independiente por parte de la Comisión Europea. Además, la Comisión Europea tendría que mostrar un alto grado de control sobre cómo se define y presenta la información. La Comisión Europea podría, por ejemplo, elaborar un cuadro en el que se expongan las categorías de información fáctica y verificable que tendría que facilitar periódicamente la Comisión irlandesa de protección de datos.

26. En el curso de esta investigación, la Comisión Europea explicó que recibe periódicamente una actualización de la Comisión de Protección de Datos de Irlanda sobre la gestión por parte de esta última de los casos de «gran tecnología», incluidos los asuntos transfronterizos. La Comisión Europea señaló en su segunda respuesta que este resumen bimensual le proporciona información más amplia y útil que la estadística por sí sola [17] .

27. La Defensora del Pueblo no puede describir en detalle el contenido o la naturaleza de este resumen periódico porque se entregaron copias del mismo a su oficina con carácter confidencial. Sin embargo, la práctica de la Comisión Europea de obtener una visión general de este tipo es un ejemplo alentador de una medida específica de seguimiento específica que, en las circunstancias del presente caso, es adecuada y en consonancia con una buena administración. En ausencia de esta medida, el Defensor del Pueblo habría tenido serias dudas sobre la adecuación de la información en la que se basa la Comisión Europea [18] .

28. Sin embargo, se pueden introducir algunas mejoras importantes en la visión general periódica. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo formulará sugerencias de mejora a la Comisión Europea cuando concluya esta investigación.

29. El Defensor del Pueblo también animará a la Comisión Europea a hacer pública la naturaleza específica de la visión general periódica que recibe de la Comisión irlandesa de protección de datos (o de otras autoridades nacionales en un escenario similar). El Defensor del Pueblo hace una sugerencia conexa de mejora.

Conclusión

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión:

La práctica de la Comisión Europea de obtener una visión bimensual de la Comisión irlandesa de protección de datos sobre el tratamiento de los casos de «gran tecnología», incluidos los transfronterizos, es adecuada y está en consonancia con una buena administración. En ausencia de esta medida, el Defensor del Pueblo habría tenido serias



dudas sobre la adecuación de la información en la que se basa la Comisión Europea.

Se informará al denunciante y a la Comisión Europea de esta decisión .

Sugerencias de mejora

El resumen periódico del caso de la Comisión irlandesa de protección de datos

El Defensor del Pueblo formula las siguientes sugerencias detalladas para el resumen bimensual que la Comisión Europea recibe confidencialmente de la Comisión irlandesa de protección de datos sobre la tramitación por parte de esta última de los casos de «gran tecnología», incluidos los asuntos transfronterizos.

La Comisión Europea podría elaborar un cuadro con una serie de campos predeterminados que deberá cumplimentar la Comisión Irlandesa de Protección de Datos, con información sobre casos transfronterizos que contenga, para cada caso: el número del caso, el responsable del tratamiento involucrado, las demás autoridades de protección de datos afectadas, las fechas de las medidas clave emprendidas (según el RGPD) y sus fechas, y las medidas concretas adoptadas. Siempre que los casos individuales hayan dado lugar a investigaciones por propia iniciativa, esto también debe tenerse en cuenta en los casos individuales, junto con una referencia a la investigación por propia iniciativa, a fin de permitir a la Comisión Europea supervisar el tratamiento de los casos individuales.

Segundo informe de la Comisión Europea sobre la aplicación del RGPD

El Defensor del Pueblo sugiere que la Comisión Europea, en su segundo informe (2024) sobre la aplicación del RGPD, dé cuenta de su práctica de recibir de la Comisión irlandesa de protección de datos el resumen periódico mencionado anteriormente y, en él, proporcione la mayor cantidad posible de información no confidencial. Esto podría incluir, por ejemplo, un resumen de los tipos específicos de datos que la Comisión Europea recibe a través de esa visión general periódica.

Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 19.12.2022

[1] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE



(Reglamento general de protección de datos):

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32016R0679> [Enlace]

[2] Como se menciona en el informe de la Comisión Europea de 2020 (Comunicación) sobre la aplicación del RGPD (citado aquí sobre la cuestión de los recursos de las autoridades nacionales de supervisión, « *Dado que las grandes multinacionales tecnológicas están establecidas en Irlanda y Luxemburgo, las autoridades de protección de datos de estos países actúan como autoridades principales en muchos casos transfronterizos importantes y pueden necesitar recursos más grandes de los que su población sugeriría de otro modo* » . — p. 6, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0264&from=EN>) [Enlace], y véase también el «documento de trabajo del personal» relacionado de la Comisión , [Enlace]

[3] Véanse, por ejemplo, los informes de los medios de comunicación en Politico, como «Cómo un país bloquea el mundo en materia de privacidad de datos» (24 de abril de 2019: <https://www.politico.com/story/2019/04/24/ireland-data-privacy-1270123> [Enlace]), o en el Financial Times, «La lucha entre Irlanda y Alemania por la regulación de las grandes tecnologías» (17 de marzo de 2021:

<https://www.ft.com/content/37705bcf-c5b6-4ef0-adb8-35a8680dbaec> [Enlace]). La propia Comisión Irlandesa de Protección de Datos publicó información sobre la cuestión en 2022 (« *La tramitación de las reclamaciones transfronterizas por parte del DPC sigue siendo objeto de comentarios públicos, lamentablemente sobre la base de información incompleta y carente de contexto* » ,

<https://www.dataprotection.ie/sites/default/files/uploads/2022-10/04.10.22%20Cross%20border%20complaint%20st> [Enlace]). Véanse también las preocupaciones expresadas en la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de marzo de 2021, sobre el informe de evaluación de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento general de protección de datos dos años después de su [aplicación \(2020/2717\(RSP\) \[Enlace\]](#)), punto 20. (https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0111_EN.html [Enlace])

[4] Véase la página web del Defensor del Pueblo para este asunto («Otros documentos», <https://www.ombudsman.europa.eu/en/case/en/60860> [Enlace])

[5] El denunciante hizo más sugerencias técnicas sobre lo que debería sostener la Comisión Europea. Se presentan aquí en forma resumida.

[6] Véase la nota a pie de página 2.

[7] «La parálisis de la aplicación de Europa — Informe de 2021 de ICCL sobre la capacidad de aplicación de las autoridades de protección de datos» (« *Tres años y medio después de la introducción del RGPD, la aplicación del RGPD de la UE contra las grandes tecnologías se ve paralizada por el hecho de que Irlanda no haya entregado proyectos de decisión sobre casos transfronterizos importantes* »). <https://www.iccl.ie/digital-data/2021-gdpr-report/> [Enlace]

[8] Información al respecto:



https://ec.europa.eu/internal_market/imi-net/news/2018/07/index_en.htm [Enlace]

[9] «Estadísticas de quejas transfronterizas de ventanilla única — 25 de mayo de 2018-19 de septiembre de 2022»:

<https://www.dataprotection.ie/sites/default/files/uploads/2022-10/04.10.22%20Cross%20border%20complaint%20st>
[Enlace]

[10] https://edpb.europa.eu/edpb_en [Enlace]

[11] « *La Comisión ha solicitado información a la DPC y recibe, con carácter confidencial y aproximadamente cada dos meses, una visión general de las investigaciones legales a gran escala. La Comisión considera que se trata de una descripción detallada de la situación de las investigaciones individuales en curso, que permite comprender su contenido y medir las etapas procedimentales a nivel nacional, sus avances y calendario para la presentación de los procedimientos en virtud del artículo 60 y, posiblemente, del artículo 65 del RGPD. Es importante señalar que, a través del documento de síntesis antes mencionado, la Comisión dispone, de hecho, de más información sobre las acciones de DPC irlandesas contra las grandes empresas tecnológicas multinacionales de la que tendría a través de las estadísticas.* »(Segunda respuesta de la Comisión a esta investigación, parte II, p. 2).

[12] Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Ley de servicios digitales):

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2022.277.01.0001.01.ENG
[Enlace]

«Ley de servicios digitales: La Comisión acoge con satisfacción el acuerdo político sobre normas que garanticen un entorno en línea seguro y responsable».

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_22_2545 [Enlace]

[13] «Vestager: Hubo una «desconfianza de Irlanda como ejecutor» en Big Tech — El vicepresidente ejecutivo de la Comisión Europea le dice a Peter O'Dwyer que el nuevo régimen para la Ley de Servicios Digitales garantizará que las normas se apliquen correctamente», Business Post, Tech, 1 de octubre de 2022:

<https://www.businesspost.ie/news/vestager-there-was-a-distrust-of-ireland-as-an-enforcer-on-big-tech/#:~:text=The>
[Enlace]

[14] https://www.asktheeu.org/en/request/lsa_csa_feedback_report_document#incoming-39411
[Enlace]

[15] https://www.asktheeu.org/en/request/irish_data_protection_commission#incoming-40159
[Enlace]

[16] El denunciante citó una nota informativa para la reunión del comisario responsable con el ministro irlandés de Justicia, diciembre de 2021: « *En el contexto de la adopción de la*



Resolución del PE, usted participó en el pleno del PE: defendió las conclusiones a las que se llegó en el informe de la Comisión. Entre otras cosas, ha afirmado que acogemos con satisfacción los esfuerzos del CEPD por mejorar sus procedimientos para la ventanilla única y que la Comisión seguirá apoyándola y seguirá atentamente los progresos realizados. Usted subrayó al mismo tiempo que no cree que señalar con el dedo a las autoridades de protección de datos individuales o exponer desacuerdos entre las autoridades sea propicio para encontrar una solución constructiva. El mecanismo de cooperación se basa en la búsqueda de consenso y no en una competencia entre las autoridades de protección de datos. Todas las autoridades son independientes y todas las autoridades gozan de un margen de discreción en la evaluación de los casos que tienen ante sí. Para que el nuevo sistema de gobernanza del RGPD funcione de manera eficiente, es esencial desarrollar la confianza y el espíritu de cooperación europeo, aceptar las diferencias en la medida necesaria y trabajar para lograr soluciones mutuamente aceptables. El CEPD fue diseñado para ser algo más que una simple suma de las APD.»

(15) 2021.12.10 reunión informativa para la reunión Cser Reynders e IE Minster McEntee.pdf, p. 12:

https://www.asktheeu.org/en/request/11728/response/39971/attach/5/documents.zip?cookie_passthrough=1 [Enlace]).

[17] « La Comisión ha solicitado información al DPC y recibe, con carácter confidencial y aproximadamente cada dos meses, una visión general de las investigaciones legales a gran escala. La Comisión considera que se trata de una descripción detallada de la situación de las investigaciones individuales en curso, que permite comprender su contenido y medir las etapas procedimentales a nivel nacional, sus avances y calendario para la presentación de los procedimientos en virtud del artículo 60 y, posiblemente, del artículo 65 del RGPD. Es importante señalar que, a través del documento de síntesis antes mencionado, la Comisión dispone, de hecho, de más información sobre las acciones de DPC irlandesas contra las grandes empresas tecnológicas multinacionales de la que tendría a través de las estadísticas. «(Segunda respuesta de la Comisión a esta investigación, parte II, p. 2).

[18] Además de las referencias a los informes anuales de la Comisión irlandesa de protección de datos y de la información recopilada para el primer informe de la Comisión sobre la aplicación del RGPD, véase el anexo de la carta de investigación complementaria del Defensor del Pueblo de 19 de julio de 2022.

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/doc/correspondence/en/158576> [Enlace]